

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL ARAGÓN 2014-2020



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales

**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

Departamento de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Zaragoza, 23 de junio de 2016

Versión 3

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Con fecha 26 de mayo de 2015 la Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución C(2015) 3531 final, ha aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Aragón (CCI: 2014ES06RDRP002), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), habiéndose publicado mediante Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 2 de junio de 2015.

La Comunidad Autónoma de Aragón puede disponer de los fondos estructurales del FEADER contemplados en el citado programa, quedando obligada al cumplimiento de la normativa europea aplicable, tanto en lo referente a la aprobación del programa, como a su ejecución, seguimiento y evaluación.

El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se regula básicamente en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, aplicable al conjunto de fondos estructurales y de inversión europea (EIE), y de modo específico en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

De lo establecido en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 se deriva la obligación de la constitución de un Comité de Seguimiento de cada uno de los programas de desarrollo rural. Por otra parte los artículos 48 y 49 de dicho reglamento y el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 establecen el marco regulatorio del citado comité, en lo que se refiere a su composición y funciones relativos al seguimiento de la ejecución de cada uno de los programas, de acuerdo con la Autoridad de Gestión del mismo.

Por RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, del Director General de Desarrollo Rural, se establece el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, debiendo dotarse dicho Comité de su propio Reglamento interno en el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro en cuestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, sobre su composición y funciones, y lo adoptará con la aprobación de la autoridad de gestión, a fin de realizar el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la autoridad de gestión.

Por tanto, y con el fin de cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria mencionada y teniendo en cuenta las disposiciones incluidas en el Reglamento delegado 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los comités de seguimiento, se redacta el siguiente reglamento interno.

Artículo 1. Composición y estructura.

El Comité de Seguimiento estará constituido por el Presidente, el Secretario, por los vocales de pleno derecho o a título consultivo. Estarán representados como miembros permanentes los siguientes órganos o instituciones, que incluyen a todos los previstos en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020:

- **1.-Presidente:** La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.
- **2.-Secretaría:** Un funcionario de la Dirección General con competencia en materia de desarrollo rural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ejerza funciones de coordinación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón.
- **3.-Vocalías con derecho a voto:**
 - a) **Representantes del Gobierno de España:**
 - Un representante de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural (en la actualidad Dirección General de Desarrollo rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).
 - Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria.
 - Un representante de los organismos de cuenca existentes en Aragón.
 - b) **Representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:**
 - El Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma u órgano en quien delegue.
 - Un representante de la coordinación de los Programas Operativos del FEDER y del FSE (en la actualidad dependiente de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Gobierno de Aragón).
 - El Director General competente en materia de Conservación del Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en representación de las autoridades medioambientales.
 - El Jefe de servicio competente en materia de cambio climático y educación ambiental del Gobierno de Aragón.
 - El Jefe de servicio competente en materia de protección de la Red Natura 2000.
 - Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer u órgano equivalente.
 - Un representante del Instituto Aragonés de la Juventud u órgano equivalente.
 - Un representante del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.
 - El Jefe de cada uno de los servicios gestores de las medidas que integran el Programa de Desarrollo Rural.

-El Jefe de Servicio responsable de la Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas.

-El Jefe de Servicio responsable de la Coordinación y Control Interno de Ayudas de los Fondos Europeos Agrícolas.

-El Jefe de Servicio responsable de Estudios, Análisis e Información agraria y ambiental.

-Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.

c) **Representantes de la Administración Local:**

-Un representante de cada una de las 3 Diputaciones Provinciales.

-Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

d) **En representación del Desarrollo Local Participativo,** un representante de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural.

e) **En representación del Sector Agroalimentario:**

-Un representante de cada una de las cuatro Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en Aragón.

-Un representante de la Federación de Comunidades de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro y del resto de organismos de cuenca existentes en Aragón.

-Un representante de la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón.

-Un representante de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agroalimentarias.

f) **Representantes del Sector Económico-Social:**

-Un representante del Consejo Económico y Social de Aragón.

-Dos representantes, uno de cada uno de los sindicatos más representativos en Aragón.

g) **En representación del Sector Medioambiental:**

-Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

-Un representante de entre las organizaciones de conservación de la naturaleza con actividad en Aragón.

• **4.-Vocalías a título consultivo sin derecho a voto:**

- Un representante de la Comisión Europea: perteneciente a los Servicios de la Dirección General de Agricultura.

Artículo 2. Designación de los miembros del Comité, grupos de trabajo e invitados.

a) La autoridad de gestión impulsará la designación de los miembros del Comité realizando las actuaciones precisas para ello. La designación de los miembros del Comité, cuando resulte necesario, se hará por la entidad u órgano a que corresponda. Cuando la designación deba hacerse de entre un conjunto de entidades u organizaciones,

si fuera preciso, a tal fin se convocará una reunión por la autoridad de gestión. En todo caso deberá designarse un representante titular en el Comité de seguimiento.

b) Podrán asistir a las sesiones del Comité de Seguimiento, invitados por la Presidencia, en calidad de expertos o interesados, aquellas personas que, por su especial competencia y conocimientos se considere oportuno.

c) El Comité de seguimiento podrá acordar la creación de comisiones o grupos de trabajos específicos, temporales o permanentes, incluyendo dicho acuerdo los miembros del grupo, actividad, funciones y relación con el Comité.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones y competencias del Comité de Seguimiento serán las establecidas en los artículos 49 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las señaladas en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 y las previstas en el presente Reglamento.

1. El Comité, con el fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del programa, desempeñara, entre otras, las siguientes funciones:

a) Emitir dictamen, en su caso, acerca de cualquier modificación del programa propuesta por la Autoridad de Gestión

b) Ser consultado y emitir dictamen, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas.

c) Estudiar, en particular, las acciones del programa relacionadas con el cumplimiento de las condiciones previas que son responsabilidad de la Autoridad de Gestión y ser informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones previas.

d) Examinar al menos una vez al año la ejecución del programa, sus resultados y eficacia, así como los avances en la consecución de sus objetivos, atendiendo a los datos financieros, indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los indicadores de resultados y los avances en la consecución de los valores previstos cuantificados, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento a que se refiere el artículo 21, apartado 1 del Reglamento 1303/2013 y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.

e) Participar en la red rural nacional para intercambiar información sobre la ejecución del programa.

f) Estudiar y aprobar los Informes de Ejecución anuales antes de que sean enviados a la Comisión.

g) Examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del plan de evaluación del programa.

h) Formular observaciones a la Autoridad de gestión acerca de la ejecución y evaluación del programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios y hacer el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.

2. Otras funciones o competencias del Comité serán las siguientes:

Asumir las funciones de apoyo y coordinación con la Red Rural Nacional establecida para el periodo 2014-2020, que podrán incluir:

1.º Proponer líneas estratégicas de actuación, o propuestas concretas a incluir en el Plan de Acción de la Red Rural Nacional a través de la Autoridad de Gestión.

2.º Actuar como órgano de consulta, información y divulgación de cuestiones relacionadas con la Red Rural Nacional que se sometan a su consideración.

3. A propuesta de los miembros del Comité, y previo acuerdo de la Presidencia, podrán constituirse comisiones de carácter técnico para el seguimiento de determinadas medidas, u otras cuestiones específicas. Los acuerdos adoptados serán operativos una vez hayan sido validados por el Comité.

Artículo 4. La Presidencia.

1.-El Presidente podrá delegar sus funciones o nombrar un sustituto con competencias o funciones en la gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón.

2.-Corresponderá a la presidencia:

-Representar al Comité de seguimiento.

-Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el orden del día.

-Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y proceder a su suspensión cuando concurren causas justificadas para ello.

-Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.

-Notificar a la Comisión los acuerdos de modificación que se produzcan.

-Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.

-Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en posibles votaciones.

-Solicitar la presencia de técnicos, asesores o especialistas relacionados con los temas a tratar en el Comité.

Artículo 5. Los miembros permanentes.

1. Los vocales serán miembros permanentes del Comité de seguimiento, figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

2. Corresponde a los miembros permanentes del Comité:

- Participar en los debates de las sesiones.

- Participar en la toma de acuerdos, en la forma que determina el artículo 7 del presente reglamento.

- Los vocales a título consultivo, ostentarán todas las prerrogativas otorgadas al resto de vocales, sin menoscabo alguno de poder realizar una participación activa y de total intervención en las cuestiones abordadas, salvo del derecho a voto.

- Expresar su parecer sobre temas tratados y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.

- Formular ruegos y preguntas.
- 3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité en las personas que designen expresamente.

Artículo 6. La Secretaría.

El Comité de seguimiento se dotará de una Secretaría, bajo la dirección de la presidencia, ejercida por un funcionario cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Presidente la aprobación del orden del día de las sesiones del Comité y la fecha para su celebración.
- b) Enviar a los miembros del Comité por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de diez días hábiles (como norma general), la convocatoria de las reuniones y la documentación necesaria, utilizando el correo electrónico o la aplicación electrónica disponible para ello, siempre que sea posible.
- c) Redactar el Acta de las sesiones del Comité en el que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles reservas a tales acuerdos.
- d) Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, la Secretaría podrá emitir, con anterioridad, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, en cuyo caso se hará constar, expresamente, dicha circunstancia.
- e) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del programa.
- f) Realizar las labores de coordinación entre el Comité de Seguimiento y la Autoridad de Gestión relativas al estudio y aprobación de los informes anuales de ejecución previos a su envío a la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité.
- h) Archivar y custodiar toda la documentación relativa a las reuniones y trabajos llevados a cabo por el Comité.
- i) Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del Comité
- j) Coordinar los trabajos encomendados por el Comité

Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) El Comité, que se reunirá al menos una vez al año, aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento conforme al marco jurídico establecido en la Administración de la Comunidad Autónoma para los órganos colegiados.
- b) Las reuniones del Comité serán convocadas por la presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. La fecha de la reunión y el orden del día

serán comunicados a los participantes con una antelación mínima de diez días hábiles (como norma general), junto con la documentación adicional pertinente.

- c) A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
- d) El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deben encontrarse necesariamente el presidente y el secretario, o quienes lo sustituyan.
- e) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día definitivo. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría.
- f) El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
- g) Las actas de las sesiones se enviarán por correo electrónico, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la secretaría del Comité en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su recepción, siendo objeto de aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
- h) Cuando la Presidencia aprecie motivos de urgencia o la existencia de circunstancias que lo aconsejen, el Comité podrá adoptar decisiones por procedimiento escrito. En este caso, se comunicará a los miembros del Comité la correspondiente propuesta por cualquier vía que permita dejar constancia de la comunicación, dando un plazo mínimo de diez días hábiles (como norma general) desde la fecha de la recepción para que se pronuncien. Trascurrido dicho plazo, la Secretaría estudiará las observaciones formuladas a la propuesta realizada y dejará constancia del resultado del procedimiento por escrito y, de ser el caso, de la adopción de la decisión, incorporando el resultado del procedimiento en el acta de la siguiente reunión del Comité.
- i) Si existieren conflictos de intereses, y así fuere apreciado por la Autoridad del Gestión del Programa los miembros del Comité concernidos no podrán participar ni en las deliberaciones ni en la decisión final afectada por ellos.

Artículo 8. Modificación del reglamento interno.

Este reglamento interno podrá modificarse a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o por petición de al menos el 20% de los miembros permanentes del mismo, debiendo ser aprobado por mayoría absoluta del Comité.

Artículo 9. Dotación de crédito.

Para el funcionamiento del Comité no será necesaria la dotación de créditos, no obstante podrán financiarse gastos para actividades específicas, en el marco de la medida 20 (asistencia técnica) del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.